



**MEMORIA DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

Expte.: 23/2018
R^a.: ACD/EMS/fbp/hlg
Servicio: Planificación y Ordenación Jurídica

Asunto: **ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2019.**

El objeto de esta memoria es la motivación y justificación de las medidas de carácter legislativo que se introducen en el texto normativo de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y cuya exigibilidad deriva del artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros. La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas incorpora diferentes modificaciones normativas propuestas por las respectivas Consejerías en función de la materia de que se trate.

Es precisamente en cumplimiento de este artículo, y concretamente de su apartado 2, que determina que la elaboración de proyectos de Ley *se iniciarán por el Titular de la Consejería competente mediante la elaboración de un Anteproyecto que (...) irá acompañado por una memoria*, que las memorias de cada medida, elaboradas por los respectivos órganos proponentes o unidades administrativas dependientes de los mismos, se incorporan como anexos a esta memoria general para justificar la adecuación, oportunidad y coste de las mismas.

Se han numerado todas las memorias correlativamente en el expediente electrónico según el lugar que ocupa cada una de las medidas en el texto de la Ley. De ese modo, se puede ir siguiendo el orden del texto con las memorias que lo justifican.

No obstante, la justificación de dos medidas breves que se introducen a instancias de esta Consejería de Administración Pública y Hacienda –modificación de la Ley de Hacienda Pública y de la Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración, que se corresponden con los apartados 3.d y 3.e de esta memoria- no tienen memoria independiente, sino que la justificación se incluirá íntegramente en ésta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Secretaria General Técnica			
2				



No obstante, al efecto de facilitar la tarea de los órganos informantes, y posteriormente la labor de tramitación reglamentaria en el Parlamento, se incluye a continuación un pequeño resumen de todas las medidas y de las razones que han motivado su inclusión, si bien la información ampliada se encuentra en cada memoria específica.

JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

1. Medidas de carácter fiscal en materia de tributos cedidos.

La regulación en esta materia mantiene, con algunas actualizaciones, las medidas incorporadas en años anteriores, consolidando las rebajas de la tributación, siguiendo en la línea de disminuir la presión fiscal sobre los ciudadanos y de mantener la reactivación económica.

Una vez más, el comienzo de esta Ley adopta la forma de modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de la Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. En consecuencia, este primer título se ve enormemente reducido en relación con lo que venía siendo habitual en estas Leyes de Medidas. Únicamente aparecen las modificaciones al régimen que ha quedado plasmado en esa Ley, de modo que no será necesario reiterar todas las normas autonómicas como venía sucediendo hasta su aprobación, con lo cual se aumenta la seguridad jurídica .

No se produce modificación alguna en relación con los impuestos propios, y dentro de los tributos cedidos la modificación se restringe a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, y a los Tributos sobre el Juego.

Las modificaciones en materia de IRPF obedecen en su mayoría a criterios técnicos, con la finalidad de mejorar la calidad de la norma mediante la corrección de referencias externas y remisiones internas que contenían errores o inexactitudes, así como con la reubicación de párrafos relativos a deducciones incompatibles. También se han incluido algunas precisiones que obedecen a una doble finalidad: por un lado, se establecen normas relativas a la forma de calcular los beneficios fiscales en el caso de que recaigan sobre gastos que a la vez se encuentran parcialmente financiados con cargo a subvenciones, y por otro se establecen cautelas de modo que quede asegurado que esos gastos deducibles no estén vinculados a actividades económicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



La novedad material más trascendente se produce en materia del Impuesto sobre el Patrimonio, al incrementar la bonificación del 75% de la cuota íntegra hasta el 100% con efectos desde el 1 de enero de 2019. Si bien es cierto que las Cortes Generales establecieron en el artículo 73 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 una bonificación al 100 % de la cuota del impuesto, y también se suprimió la obligación de declarar por el mismo, se considera conveniente reflejar la bonificación del 100 % pretendida en nuestra Comunidad, en uso de las competencias autonómicas, por si el Estado volviera a reinstaurar este impuesto.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se modifica para suprimir el requisito estrictamente formal de que las liberalidades *inter vivos* deban reflejarse obligatoriamente y en todo caso en escritura pública para acceder a los beneficios fiscales, de modo que solo será ya obligatorio en los supuestos en que la normativa civil y registral así lo exijan, como actualmente sucede con las que afectan a bienes inmuebles. También la nueva redacción habla de transmisiones *inter vivos* y no solo de donaciones, al efecto de dar cabida sin necesidad de interpretación a todos los demás negocios jurídicos que caben en el hecho imponible de esta modalidad del impuesto, que incluye la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito.

El último bloque de modificaciones en tributos cedidos afecta a los tributos sobre el juego. La modificación más sustancial consiste en un incremento en las cuotas aplicables a las máquinas multipuesto, en consonancia tanto con la presión fiscal que soportan estas máquinas en las demás comunidades autónomas, como en atención al crecimiento observado del número de locales, máquinas y puestos. También se efectúan algunos ajustes formales en la definición del hecho imponible del tributo sobre el juego del bingo y se reagrupan los subgrupos de tarifas de sus cuotas fijas al efecto de que el articulado resulte más claro.

El coste de estas medidas está calculado en una memoria económica, que también se adjunta a esta memoria, y cuya cuantía ha sido incorporada al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales.

2. Tributos propios.

La Ley modifica la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, para adaptar varias tasas a diversos cambios normativos, técnicos o procedimentales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



La Tasa de certificación y control de producción agraria ecológica se modifica ligeramente para corregir un problema causado por el uso de símbolos erróneos en propuestas de años anteriores. También se revisan varias tasas por la prestación de los servicios de certificación y control en materia de indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas, en concreto las referentes a pimiento riojano, queso camerano, coliflor de Calahorra y Valles de Sadacia. La revisión consiste en hacer depender el devengo de la tasa y sus tarifas no tanto del mero hecho de estar inscritos en el registro correspondiente, como de las actuaciones efectivas de certificación y de control que se lleven a cabo en cada ejercicio.

También se modifican las tasas por expedición de títulos académicos para incluir el título de Master en Diseño e Innovación del Calzado y para adaptar la estructura de los niveles de idiomas a los definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). También se aprovecha la revisión de esta tasa para definir de forma más detallada los supuestos de reexpedición, indicando en qué supuestos es gratuita y en qué casos supone el pago por parte del interesado.

Finalmente, se efectúa una revisión en profundidad de la Tasa por utilización de los centros de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, distinguiendo entre partes fijas y variables en la configuración de la tarifa de la tasa, en función del gasto fijo y del gasto variable que depende de la efectiva potencia de salida de los transmisores instalados.

3. Medidas administrativas.

El último bloque de la ley, integrado en el título II, recoge la modificación de diversas leyes y adopta algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos:

a. Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

La Ley de Turismo recibe reajustes puntuales en su régimen sancionador, que fue profundamente modificado a través de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2018.

b. Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley introduce un apartado para dar cobertura legal a los efectos que tendrá la aprobación del Plan Director de Abastecimiento, dejando a salvo las competencias de las administraciones afectadas para su ejecución.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



c. Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

La modificación de esta Ley tiene como finalidad mejorar la prevención y la corrección de los efectos perniciosos del juego en la sociedad. La primera medida consiste en establecer una zona de prohibición de concesión de autorizaciones e instalación de máquinas de juego en un radio de 200 metros alrededor de los centros escolares, con posibilidad de que la normativa de planificación del juego altere esta distancia. La segunda modificación afecta a la actividad del Gobierno de La Rioja en relación con el apoyo a la rehabilitación de jugadores, especificando que las subvenciones que se concedan para la prevención y rehabilitación de ludópatas a las asociaciones creadas para cumplir con esta finalidad, tendrán la naturaleza de subvenciones de concesión directa. Conviene reseñar, como señala la memoria de la DGT, que este cambio obedece a una observación de Intervención General en el expediente de fiscalización del gasto del convenio con la Asociación de Jugadores en Rehabilitación de La Rioja, de manera que se clarifica la previsión de la Ley de Juego ya citada, que establece desde su redacción originaria la obligación de destinar preferentemente los ingresos obtenidos por multas y sanciones a programas de rehabilitación y a las asociaciones que tengan esta finalidad.

d. Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Esta modificación pretende mejorar los resultados y el alcance del Plan de Auditoría y Control Financiero de la Intervención General.

La situación que se pretende corregir quedó reflejada en el informe del Tribunal de Cuentas N° 1.252 Informe anual de fiscalización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2015, apartado II.3 referido al Control Interno. En su apartado II.3.1 se afirma que *“En cuanto al grado de cobertura del Plan de Auditoría y Control financiero respecto a las entidades integrantes del sector público de la CAR, en el ejercicio fiscalizado, sin incluir por tanto a la Administración General, aquellos han abarcado el 29% del total de entidades del sector público autonómico,...,habiendo quedado fuera del mismo un organismo autónomo, tres empresas públicas, seis fundaciones ,y un consorcio, si bien la importancia relativa de estas entidades respecto del volumen conjunto del gasto realizado se ha situado en el 10%...”*

Por otra parte, en el ejercicio fiscalizado también estaba ajena al control de la Intervención General la Universidad de La Rioja, al no estar incluida en el Plan anual de control financiero y auditoría...”

Planteadas estas cuestiones ya en el anteproyecto de informe, la Intervención General presentó las correspondientes alegaciones con fecha 6/11/2017 en las que se concluía que era conveniente introducir una modificación en la Ley 11/2013 en relación con esta materia para ampliar el control efectivo del Plan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



Tras el estudio de dicho texto normativo, se considera conveniente que la redacción que se adopte coincida sustancialmente con el contenido de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en dos sentidos: por un lado, para incluir en el Plan anual de Auditoría y Control Financiero los correspondientes controles de las entidades del sector público, y por otro para que estos sean asumidos económicamente por las entidades controladas como sucede en la actualidad.

De este modo, la participación de la Intervención General consistirá en autorizar cada caso concreto según las debilidades que se puedan identificar en los controles precedentes y en definir los requisitos que deben reunir los adjudicatarios de los correspondientes contratos de auditoría y que se incluirán en los pliegos correspondientes. De esta forma el presupuesto de la Intervención General no necesitará ser incrementado, ni afectará al de los entes controlados ya que seguirá siendo responsabilidad de los mismos. Con esta modificación se espera mejorar todos los parámetros de control en cuanto a extensión e intensidad, de forma que los sucesivos informes del Tribunal de Cuentas reflejen mejores porcentajes que los que hasta la fecha introduce, si bien con las correspondientes matizaciones que establece tras el informe de alegaciones mencionado.

El precepto introduce también una limitación temporal que repercutirá favorablemente en los conceptos de independencia y transparencia de los auditores, al delimitar los plazos de ejecución de los mencionados contratos estableciendo un plazo máximo de 10 años, dentro del cual se plantean una serie de limitaciones referidas a la rotación de los auditores responsables principales estableciendo un plazo de 5 años.

Por tanto, en función de todo lo expuesto, se propone la inclusión del siguiente artículo en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2019:

Artículo ... Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Se da la siguiente redacción a la disposición adicional primera:

“Disposición adicional primera. Colaboración en la realización del Plan Anual de Auditorías.

Para la ejecución del Plan Anual de Auditorías referido en el artículo 138 de esta Ley, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá recabar la colaboración de sociedades de auditoría o auditores de cuentas, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. En particular, las relativas a la protección de la independencia y la incompatibilidad del personal auditor susceptible de generar influencia.

Excepcionalmente, la contratación podrá ser realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General de la Administración de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Comunidad Autónoma de La Rioja, quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación.

Los auditores contratados no podrán serlo, mediante contrataciones sucesivas, para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente, no podrán ser contratados de nuevo hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo anterior. Asimismo, transcurridos cinco años desde el contrato inicial será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados, la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, los cuales no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta transcurridos tres años desde la finalización del período de cinco años antes referido, en el caso de que siga vigente el periodo máximo de contratación.”

e. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se proponen dos medidas diferentes, con distinto alcance y finalidad, que se justificarán separadamente a continuación, en diferentes subapartados. La primera busca introducir una mejor coordinación entre las previsiones de la Ley 4/2005 en relación con la autorizaciones del Gobierno a los consejeros para celebrar contratos, y las que se incluyen en las Leyes anuales de presupuestos por las que el Gobierno debe autorizar a los Consejeros a aprobar determinados gastos. La segunda modificación revisa la composición de la mesa de contratación, al efecto de potenciar el carácter eminentemente técnico de la misma, favoreciendo así los principios de igualdad de trato y no discriminación en la actuación de este órgano de asistencia técnica especializada.

e1. Autorizaciones para celebrar contratos y autorizaciones para aprobar gastos.

La celebración de contratos y la aprobación de gasto están tradicionalmente sujetas en nuestra legislación a su autorización previa por parte del Consejo de Gobierno cuando exceden de determinada cuantía, aun cuando en ambos casos sean competencias propias de los Consejeros respectivos.

Esta forma de actuación se ha asumido tradicionalmente de forma mimética siguiendo el modelo de la Administración General del Estado, que también establece límites a las competencias de gasto y de contratación, a partir de los cuales se requiere autorización del Consejo de Ministros. Esta semejanza entre ambos sistemas obedecía en parte a la ausencia hasta el año 2013 de una Ley de Hacienda Pública propia

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2018/0632486
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



en La Rioja, lo que nos llevaba a la aplicación de la Ley General Presupuestaria estatal como marco regulador del gasto público en nuestra Administración.

No obstante, durante el análisis del vigente sistema de autorizaciones en las revisiones del manual de Secretariado de Gobierno, que tuvo lugar durante la primera mitad de este año, se pudo constatar que era posible cierta introducir mejoras en la concordancia entre el sistema de autorizaciones para contratar y el de autorizaciones de gasto por parte del Consejo de Gobierno.

Si partimos del modelo estatal, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podemos apreciar que la autorización para celebrar contratos y la autorización para aprobar el gasto están mejor coordinadas.

El artículo 324 de esta Ley señala en su apartado 1 que *“Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos: a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros. b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años. c) En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco, no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados en dicho acuerdo marco.”*

Y su apartado segundo indica que *“La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el apartado anterior deberá obtenerse antes de la aprobación del expediente. (...) Con carácter posterior a la obtención de la autorización del Consejo de Ministros, al órgano de contratación le corresponderá la aprobación del expediente y la aprobación del gasto.”*

Por su parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece en su artículo 74 que *“5. Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, competentes para la suscripción de convenios de colaboración o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquéllos se derive, sea superior a doce millones de euros. (...) La autorización del Consejo de Ministros implicará la*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



aprobación del gasto que se derive del convenio o contrato-programa. Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato-programa se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.”

De este modo, antes de tramitar el expediente de contratación que rebase los límites del artículo 324.1, se deberá obtener la autorización del Consejo de Ministros, que implica autorización para contratar y también para la aprobación del gasto, y se incluirá en el expediente de autorización del contrato el propio expediente de gasto asociado. En todo caso, el sistema implica que el Consejo de Ministros únicamente expide una autorización, que ampara tanto el contrato a celebrar como la aprobación del gasto asociado al mismo.

En nuestro sistema, sin embargo, se produce una situación algo menos clara.

En primer lugar, la regulación de los contratos no establece los supuestos en los que resulta necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, sino que se remite a otra norma. Así, el artículo 76 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, bajo la rúbrica “*Autorización del Consejo de Gobierno*” establece que “*1. Será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno en aquellos casos en que por su cuantía, carácter plurianual u otras circunstancias, así lo determinen las Leyes de Presupuestos u otras normas aplicables. 2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.*”

Si acudimos a la Ley de Presupuestos, en este caso a la actualmente vigente Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018, nos encontramos con que su dicción literal no hace referencia a la autorización para aprobar el contrato, sino exclusivamente a la autorización para aprobar el gasto, con independencia de si se destina a contratos, convenios, indemnizaciones o gastos de personal.

Así, el artículo 16 señala en relación con la aprobación de gasto que “*1. Con vigencia exclusiva para el año 2018, el titular de la consejería o presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos:*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2018/0632486
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios o en transferencias corrientes sea superior a 100.000 euros. b) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en inversiones reales o transferencias de capital sea superior a 600.000 euros.”

Por su parte, la autorización de gastos de carácter plurianual se encuentra regulada en parte en el artículo 39 de la Ley 11/2013, de Hacienda Pública de La Rioja, y en parte en el artículo 8 de la ya referenciada Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 2018.

El artículo 39 de la LHP señala que será necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la aprobación de gastos plurianuales que excedan de los límites legales –esto es, plurianualización en cuatro años no excediendo los límites porcentuales establecidos en cada ejercicio en relación con el crédito inicial considerado-, salvo en los supuestos que excepcionen las leyes anuales de presupuestos.

En consonancia con dicha previsión, el artículo 7 de la Ley de Presupuestos establece que *“Las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja no serán de aplicación a los compromisos derivados de:*

- a) Los derivados de transferencias corrientes que, en materia educativa o relacionada directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico actual.*
- b) Los derivados de las transferencias corrientes y de capital que se deriven de la aplicación de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*
- c) Los derivados de subvenciones corrientes y de capital que estén totalmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).*
- d) Los gastos con financiación afectada al 100% con recursos ajenos.”*

Una vez más, tampoco se menciona la autorización para celebrar contratos, sino que se regula únicamente la autorización del gasto, con independencia de cuál sea su finalidad y de otras autorizaciones que deban concederse.

La interpretación que se ha venido haciendo hasta la fecha es que la autorización del Consejo para aprobar el gasto implicaba también la autorización del contrato, dado que en la documentación de dichos expedientes cuando la autorización de gasto deriva de un contrato, se ha venido incluyendo para su análisis en la comisión de coordinación previa, no solo la memoria del centro gestor en lo relativo al contrato, sino también los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de condiciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



técnicas, así como los demás datos del expediente de contratación. No obstante, conviene que la Ley 4/2005 y la Ley anual de presupuestos concuerden plenamente en esta materia, para lo que se propone modificar la redacción de la primera, acotando mejor los contratos que requieren autorización, y el doble efecto de la misma tanto para celebrar el contrato como para el gasto.

En consonancia con lo que hemos expuesto en párrafos anteriores, se propone modificar el artículo 72 de la Ley 4/2005, para darle la siguiente redacción:

“1. Será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar el contrato en aquellos casos en que el gasto derivado del mismo, por su cuantía, carácter plurianual u otras circunstancias que determinen las Leyes de Presupuestos u otras normas aplicables, también requiera autorización del Consejo.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La autorización del Consejo de Gobierno para la aprobación del gasto según la legislación presupuestaria y de Hacienda Pública, implicará también la autorización para contratar.

4. La autorización que otorgue el Consejo de Gobierno será genérica, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados por el órgano de contratación, ni exima de la responsabilidad que corresponda a este respecto de la tramitación y aprobación de los distintos documentos que conformen los expedientes de contratación y de gasto.

Con carácter posterior a la obtención de la autorización del Consejo de Gobierno, al órgano de contratación le corresponderá la aprobación del expediente y la aprobación del gasto.”

e2. Composición de la mesa de contratación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 hace una nueva regulación de la Mesa de contratación de la que cabe deducir la voluntad inequívoca del legislador de velar por la independencia de sus miembros, en orden favorecer la transparencia de la contratación pública y evitar los conflictos de intereses, para lo cual establece una serie de prohibiciones en su artículo 326.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 11 / 17
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



Este artículo prohíbe que formen parte de la Mesa de contratación los cargos públicos representativos y el personal eventual, e igualmente impide formar parte de la Mesa de contratación al personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, y aunque esta previsión no tiene carácter básico de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 9/2017, es voluntad del Gobierno de La Rioja trasladar la regulación a nuestro propio ordenamiento jurídico modificando para ello el artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 80 citado regula la Mesa de contratación, que califica de común para toda la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ello, unido a que por delegación, la Presidencia de la Mesa, se ha realizado con carácter permanente en los Jefes de Servicio de Coordinación de las diferentes Consejerías, ha permitido mantener criterios homogéneos, comunes y de carácter eminentemente técnico en la actuación de este órgano de asistencia técnica especializada, favoreciendo así los principios de igualdad de trato y no discriminación, a la vez que se han podido respetar los principios que la nueva normativa estatal ha preconizado.

La regulación que se propone, sigue manteniendo el carácter común de la mesa, en la medida que este carácter común sigue conviniendo a los principios que la nueva Ley establece, pero además incide en la profesionalización de sus miembros de manera que se busca en última instancia que la Presidencia de la Mesa sea ejercida con carácter permanente por un mismo funcionario (sin perjuicio de la designación de un suplente del mismo), tal y como sucede en la actualidad con el Secretario de la Mesa.

Se propone de esta forma una nueva redacción del artículo 80 de la Ley 4/2005 en consonancia con regulación general contenida en el nuevo texto de la Ley de Contratos del Sector Público. Las novedades se refieren a los miembros de la mesa común, que se reducen en número y además deben contar con experiencia en materia de contratación pública; y a su nombramiento, que compete al titular del órgano que tenga atribuida la competencia de coordinación de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, también se aclaran cuestiones de funcionamiento al determinarse el quórum para su válida constitución y el carácter de la intervención del secretario, con voz y voto, integrando así la laguna legal existente al respecto. Se aclara asimismo la intervención de posibles asesores, siguiendo la regulación general de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación se ha optado por seguir el régimen establecido por la Ley 9/2017, con la única novedad de dejar determinado el número de miembros de la mesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



En consonancia con cuanto se ha expuesto, se propone modificar el artículo 80 de modo que quede redactado en los siguientes términos:

“Artículo 80. Mesa de Contratación.

1. Existirá una Mesa de Contratación común para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que como órgano de asistencia técnica especializada de los órganos de contratación, ejercerá las funciones que le encomiende la legislación de contratos del sector público en los procedimientos en ella establecidos.

2. La mesa de contratación común estará constituida por cuatro miembros: un Presidente, dos vocales y un Secretario, todos ellos funcionarios del Gobierno de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública.

Entre los vocales deberán figurar necesariamente:

a) Un Letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y

b) Un Interventor o un funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario.

La válida constitución de la mesa exigirá la presencia de todos sus miembros.

El Secretario asistirá a las reuniones con voz y voto.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. El nombramiento de los miembros, tanto titulares como suplentes, de la mesa de contratación común se realizará por el titular del órgano que tenga atribuida la competencia de coordinación de la contratación pública de la Comunidad de La Rioja, a propuesta en el caso de los vocales del Director General de los Servicios Jurídicos y del Interventor General.

La composición de la mesa común se publicará en la Plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La mesa de contratación común podrá solicitar a los órganos de contratación el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Su asistencia será autorizada por el órgano de contratación. En la plataforma de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 13 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



contratación y en las actas de las sesiones de las mesas a las que asistan, quedará constancia de su identidad.

5. Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se constituirá para cada contrato una mesa de seis miembros constituida por un Presidente, cuatro vocales y un secretario. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un funcionario adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y un Interventor o funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario. A esta Mesa se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros de la mesa y los especialistas serán designados por el órgano de contratación.”

4. Disposiciones de cierre: derogatoria y final.

El texto se completa con una disposición derogatoria y una final.

La disposición derogatoria única contiene la fórmula genérica correspondiente, en vista de que no se produce la derogación de ningún artículo en concreto.

La disposición final única señala la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, especificando que las modificaciones relativas a IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio entrarán en vigor el 1 de enero de 2019, dado que han de regir durante todo el periodo impositivo, que es de un año natural.

CONTENIDO ECONÓMICO.

Las medidas fiscales van acompañadas de sus correspondientes memorias económicas, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los ingresos que se espera ingresar o dejar de percibir con respecto a la situación actual, y muestran cómo se han calculado las cuantías que se establecen.

Las medidas administrativas del Título II son estrictamente regulatorias, organizativas o procedimentales y no tienen tampoco efectos económicos previsibles, por lo que no resulta necesaria memoria económica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 14 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



INFORMES Y TRÁMITES.

Se considera preceptiva la emisión de los siguientes informes y dictámenes durante la tramitación de este Anteproyecto:

1) Informe del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación. El SOCE ha informado con carácter preceptivo el expediente, puesto que el Anteproyecto contiene normas que suponen la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos, por lo cual su informe resulta preceptivo en relación con varios artículos de la norma proyectada.

El informe del SOCE se refiere a los siguientes extremos en relación con la modificación del artículo 76 de la Ley 4/2005, de 1 de julio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) La nueva redacción no contiene los antiguos apartados 3 y 4, que se referían a la posibilidad de elevar al Gobierno, a iniciativa suya o del órgano de contratación determinados contratos, así como a la necesidad de recabar autorización para modificaciones o prórrogas de contratos que habían sido inicialmente autorizados por el Consejo de Gobierno. La supresión ha sido involuntaria, y los apartados se incorporan a continuación de la nueva regulación.
- b) Se indica que el apartado 2 y el segundo inciso del apartado 4 indican lo mismo desde dos puntos de vista diferentes, y que podría valorar la supresión de uno de ellos sin que cambie el sentido de la norma. Se considera atinada la observación y se ha ajustado la redacción a la misma. Se ha suprimido el segundo inciso del 4.
- c) El SOCE señala que el régimen previsto habla de autorización en singular en el apartado 4, y dado que se habla de autorizaciones para celebrar contratos y para aprobar el gasto, debería considerarse utilizar el plural. En realidad, el apartado 3 indica que la concesión de una autorización implicará la de la otra, de modo que no es necesario que existan dos, y entendemos que el singular está bien utilizado.
- d) Finalmente, se indica que no hay diferencia entre el régimen de autorizaciones para contratación de la Administración General y de los organismos públicos. Esta diferencia no existía tampoco en la redacción original de la Ley. En realidad, debe complementarse la redacción que se da a la Ley 4/2005 con la que tiene la Ley anual de presupuestos, a la que se remite la Ley, y que ya establece ese régimen separado, al señalar que *“el titular de la consejería o presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos:”*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 15 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



El SOCE indica, en relación con la modificación del artículo 72 de la citada Ley 4/2005, las siguientes cuestiones:

- a) En relación con el apartado 2, el informe indica que no es adecuado referirse a funcionarios “del Gobierno de la Rioja”, dado que éste incluye solo a Presidente, Vicepresidente y Consejeros, sino de la Comunidad Autónoma. Se ha procedido a modificar dicho inciso en el sentido indicado, escogiendo administración Pública de la Comunidad Autónoma, por resultar más amplio que de la Administración General, dado el ámbito de contratación del artículo, que no se limita solo a esta última.
- b) En orden a conseguir la profesionalización de los miembros de la mesa, si bien se ha establecido el carácter funcional de todos ellos, no ha tenido reflejo en la redacción del artículo la prohibición de que el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate pueda formar parte de las Mesas de contratación ni la previsión recogida en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Como bien ha señalado el SOCE al comenzar esta parte de su informe, la regulación estatal en esta materia no reviste carácter básico, y por lo tanto la solución que ha adoptado para su propio personal no resulta vinculante para el nuestro, lo que por otra parte resulta natural teniendo en cuenta que tanto el número de funcionarios como el de cuerpos y escalas de esta Administración no puede equiparse al del Estado. Y el hecho de no establecer una solución absolutamente simétrica no impide que se consiga la profesionalización buscada. Por otra parte, tal y como ha quedado explicado en esta memoria, *“se busca en última instancia que la Presidencia de la Mesa sea ejercida con carácter permanente por un mismo funcionario (sin perjuicio de la designación de un suplente del mismo), tal y como sucede en la actualidad con el Secretario de la Mesa”*. Esta previsión tendrá que ser desarrollada, una vez que la ley se apruebe, con la correspondiente modificación de los Decretos de estructura y RPT.
- c) El informe continúa señalando que en cuanto a la designación del Presidente y Secretario, en el artículo no hay criterio establecido más allá de lo referido a ser funcionarios con experiencia en contratación. La especificación de las limitaciones a esa designación que parece necesaria. Debemos remitirnos a lo señalado con respecto a las observaciones anteriores, en el sentido de que no son necesarios más criterios que los que se han especificado.
- d) Finalmente, el SOCE indica que se ha suprimido el antiguo apartado 2, que se remitía a la legislación específica para los organismos públicos. El apartado no aportaba información relevante, dado que la Ley 3/2003 ya establecía el régimen de contratación en estos órganos, incluyendo una mesa de contratación integrada por funcionarios del mismo organismo. En

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 16
en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



cualquier caso, dado que la información adicional tampoco resulta contraproducente, se ha vuelto a incorporar al artículo como apartado 6.

2) **Incidencia.** Una vez recibido el informe del SOCE, y antes de la remisión de la Ley a la DGSJ, se ha recibido nueva documentación de la Dirección General de Tributos sobre la parte de medidas fiscales. La documentación propone la inclusión de medidas adicionales en tributos cedidos, que afectan a IRPF, ISD e ITPAJD. En vista de estas medidas no afectan a procedimientos ni a órganos, y que por lo tanto no requieren informe del SOCE, se han sustituido las memorias y la propuesta, y se ha modificado el texto del Anteproyecto incorporando la nueva regulación. Estas nuevas medidas, en síntesis, consisten en lo siguiente:

1. Se reduce el tipo impositivo aplicable al primer tramo de la escala autonómica de IRPF del 9,5% al 9%.
2. Se incluye una nueva reducción en ISD, modalidad *mortis causa*, para beneficiar el tratamiento fiscal que reciben los hermanos que hayan convivido con el causante durante los últimos 5 años previos a su muerte.
3. Se reduce el tipo de AJD aplicable a las escrituras que documenten préstamos con garantía hipotecaria del 1% al 0,75%.

No se considera necesario solicitar nuevo informe al SOCE en relación con estas medidas.

2) La Dirección General de los Servicios Jurídicos debe emitir informe sobre el texto completo de la Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En vista de todo lo anterior, y constanding memorias e informes de los diferentes centros proponentes relativos a cada uno de los preceptos que integran este Anteproyecto de Ley, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente proyecto normativo, y lo remite a los órganos competentes para su informe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 17 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/113449	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0632486	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				